



Resolución Jefatural

N° 224-2024-MINAM-VMGA-GICA

Lima, 02 de diciembre del 2024

VISTOS:

El Informe N° 003-2024-MINAM-VGMA-GICA-AS 15-2024/CS de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por el Miembro Titular del Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 15-2024-GICA; el Informe N° 100-2024-MINAM-VMGA-GICA-CA-ETC de fecha 26 de noviembre de 2024, expedido por el Coordinador de Procedimientos de Selección; el Proveído N°524-2024-MINAM/VMGA/GICA-CA de fecha 26 de noviembre de 2024, del Coordinador Administrativo de la Unidad Ejecutora 003: GICA; el Informe N°022-2024-MINAM/VMGA/GICA/CG/OS497-JRBT de fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por el Profesional en gestión de residuos sólidos municipales para los documentos equivalentes de los proyectos de la RM N°094 y N°143-2023 MINAM; el Informe N°004-2024-AL/CLSCH de fecha 2 de diciembre de 2024, del Abogado en la Asistencia legal en contrataciones; y, el Proveído N° 05-2024-MINAM/VMGA/GICA/AL/CEPJ de fecha 02 de diciembre de 2024, del Analista Legal de la Unidad Ejecutora 003: GICA; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de octubre de 2024, la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental convocó el procedimiento de selección con nomenclatura AS-SM-15-2024-GICA-CS-1 en la plataforma de SEACE con el objeto de llevar a cabo la contratación de bienes "ADQUISICIÓN DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL COMPONENTE DE ALMACENAMIENTO Y BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, REAPROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE TINGO MARÍA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO";

Que, mediante el ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO de fecha 19 de noviembre de 2024, el Comité de Selección del proceso acuerda declarar DESIERTO el procedimiento de selección en concordancia con lo establecido en el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante D.S. 344-2018-EF, y conforme a los resultados de la NO ADMISIÓN de las ofertas presentadas por las empresas, por no existir oferta alguna válida;



Que, mediante el Informe N° 003-2024-MINAM-VGMA-GICA-AS 15-2024/CS de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por el Miembro Titular del Comité de Selección Adjudicación Simplificada N° 15-2024-GICA, se expone las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento en mención, a fin de adoptarse las medidas correctivas previo a su nueva convocatoria;

Que, en el referido informe se indica que el órgano colegiado, comité de selección, conforme con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento opina que la declaratoria de desierto por unanimidad se debió a factores externos propios de una mala estructuración en la documentación presentada en las ofertas de los postores, y recomienda consultar al área usuaria si persiste la necesidad de dicha adquisición. Además, advierte la necesidad de considerar una modificación de las especificaciones técnicas y según ello, la actualización de la indagación de mercado, a fin de determinar la pluralidad de postores y confirmar el valor estimado, así como de corresponder, se realice una nueva aprobación del expediente de contratación y la verificación de la disponibilidad presupuestal ante una siguiente convocatoria;

Que, mediante el Informe N°100-2024-MINAM-VMGA-GICA-CA-ETC de fecha 26 de noviembre de 2024, el Coordinador de Procedimientos de Selección recomienda solicitar la cancelación total del procedimiento de selección a través de la Coordinación General por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar, debiéndose formalizar dicha decisión mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, u otro de igual o superior nivel, lo que debe ser comunicado al OEC o comité de selección, según corresponda para su registro en el SEACE, como máximo al día siguiente de la referida comunicación;

Que, mediante el Proveído N°524-2024-MINAM/VMGA/GICA-CA de fecha 26 de noviembre de 2024, el Coordinador Administrativo de la Unidad Ejecutora 003: GICA ve procedente lo indicado, y lo traslada para su autorización, a fin de continuar con el trámite respectivo y recomienda sea remitido a Legal para la emisión de la Resolución Jefatural de corresponder;

Que, a través del Informe N°022-2024-MINAM/VMGA/GICA/CG/OS497-JRBT de fecha 28 de noviembre de 2024, el Profesional en gestión de residuos sólidos municipales para los documentos equivalentes de los proyectos de la RM N°094 y N°143-2023 MINAM de la Entidad, en calidad de área técnica usuaria de la contratación señala que se solicita la cancelación total del procedimiento en mención, teniendo en cuenta que, de la evaluación realizada a las especificaciones técnicas, se ha podido evidenciar que ha desaparecido la necesidad de contratar el bien inicialmente requerido al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente; por lo que, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido, y que se va a realizar un sinceramiento con respecto a las cantidades y a las características técnicas de los bienes inicialmente solicitadas, pues se ha identificado alternativas más eficientes y adecuadas para el personal designado para el servicio de limpieza pública, por lo que está generando una nueva necesidad; lo que representa uno de los supuestos de la cancelación del procedimiento de selección;

Que, mediante el Informe N°004-2024-AL/CLSCH de fecha 2 de diciembre de 2024, el Abogado en la Asistencia legal en contrataciones menciona que dado que se ha indicado que ya no existe la necesidad de contratar el bien en las condiciones previstas originalmente y la advertencia que se generará una nueva necesidad, resulta legalmente pertinente proceder con la cancelación del procedimiento de selección, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, conforme lo establecido en el artículo 30 de la Ley y el artículo 67 del Reglamento, en concordancia con lo indicado en la segunda conclusión de Opinión N°061-2022/DTN;

Que mediante el Proveído N° 05-2024-MINAM/VMGA/GICA/AL/CEPJ de fecha 02 de diciembre de 2024, el Analista Legal de la Unidad Ejecutora 003: GICA, señala que sobre la base de los informes previos emitidos, opina que corresponde continuar con el trámite de



cancelación del proceso de selección por la causal invocada, toda vez que está en concordancia con lo establecido en el artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme con lo previsto en el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF aplicable que establece:

“Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas”;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, que detalla:

Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación”.

Que, asimismo, considerando lo señalado en la segunda conclusión de Opinión N°061-2022/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que indica lo siguiente:

“(…) Resulta posible que durante el desarrollo del procedimiento de selección se advierta que el requerimiento que se convocó ya no es lo que se necesita contratar, sino que se requiere la contratación de un requerimiento (objeto contractual) distinto¹. Dado que en dicho escenario la necesidad de contratar el requerimiento tal como se había convocado habría desaparecido, sería posible cancelar totalmente el procedimiento de selección de acuerdo con la causal prevista en el artículo 67 del Reglamento; en estos casos, si la Entidad requiere la contratación de un nuevo requerimiento distinto al convocado podrá realizarse de acuerdo con los métodos de contratación previstos en la normativa de contrataciones del Estado que correspondan aplicarse”.

Que, conforme lo expuesto, nos encontramos ante un procedimiento de selección que fue convocado en atención a una necesidad real y determinada y que, por razones

¹ Cada requerimiento constituye un objeto contractual. Si se varían las prestaciones que constituyen un primer requerimiento, el segundo requerimiento (resultado de las variaciones del primero) ya no constituiría el mismo objeto contractual que el primero.



sobrevinientes a la convocatoria, dicha necesidad ha variado al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, por lo que la necesidad original ha desaparecido, siendo viable su cancelación conforme a la normativa antes mencionada y a la opinión de OSCE sobre el particular;

Que, estando a los documentos de visto y a los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe la cancelación del procedimiento de selección AS-SM-15-2024-GICA-CS-1; debiendo comunicarse esta decisión como máximo dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección y debiendo ser registrada en el SEACE como máximo al día siguiente de dicha comunicación;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF; en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en las Resoluciones Ministeriales N° 094-2023-MINAM y N° 143-2023-MINAM; en la Resolución Viceministerial N° 0009-2024-MINAM/VMGA; y, con los vistos del Coordinador Administrativo, del Responsable de los Proyectos de Inversión RM N°094 y N°143-2023-MINAM(e), y del Coordinador de Procedimientos de Selección;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-15-2024-GICA-CS-1 para la contratación de bienes “ADQUISICIÓN DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL COMPONENTE DE ALMACENAMIENTO Y BARRIDO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, REAPROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE TINGO MARÍA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, por los fundamentos expuestos y conforme con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 67 de su Reglamento.

Artículo 2.- DISPONER que la Coordinación Administrativa comunique la presente resolución dentro del día siguiente de su emisión y por escrito al comité de selección de procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-15-2024-GICA-CS-1, a efectos de su publicación en la plataforma del SEACE, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en el portal electrónico institucional de la Entidad.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

